



## CATAMARCA

### **DECRETO ACUERDO 1306/2021 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)**

Modifícase y apruébase la nueva estructura orgánica y funcional del Ministerio de Salud.  
Del: 06/07/2021; Boletín Oficial: 16/07/2021

#### VISTO:

El Expediente EX-2021-00142321-CAT-DPA#MS, iniciado por el Ministerio de Salud por el cual se tramita la modificación de la Estructura Orgánica aprobada por Decreto Acuerdo N° 29 de fecha 09 de Diciembre de 2019, su modificatorio el Decreto Acuerdo N° 216 de fecha 05 de Febrero de 2021; y

#### CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2° de la Ley N° 5.635 promulgada mediante Decreto Acuerdo N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019, faculta al Poder Ejecutivo Provincial a establecer mediante Decreto las Misiones y Funciones, ámbitos de competencias y estructuras orgánicas, en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.

Que el Decreto Acuerdo N° 1544 de fecha 30 de Octubre de 2007, dispone que serán aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de Ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de dirección.

Que mediante Decreto Acuerdo N° 29 de fecha 09 de Diciembre de 2019, se aprueba la nueva estructura organizacional del Ministerio de Salud, en el marco de la Ley de Ministerios N° 5.635 promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019.

Que a orden 19, obra Nota N° NO-2021-00343616-CAT-DPA#MS de fecha 26 de Abril 2021, suscripta por la Ministra de Salud dirigida al Gobernador de la Provincia, mediante la cual eleva propuesta de modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Salud con el fin de jerarquizar la Dirección de Administración, cambiando además su estructura interna ya que la misma ha visto incrementadas sus funciones a lo largo de los años, advirtiéndose esto aún más en el último período debido al aumento del volumen de trabajo por la situación de emergencia sanitaria producida por la pandemia del COVID -19 que vive el mundo y atraviesa nuestra Provincia desde el mes de Marzo de 2020.

Que en ese sentido se propicia la modificación de la jerarquía asignada a la Dirección Provincial de Administración, la cual tendrá nivel de Secretaría, y se denominará Secretaría de Administración, dependiente del Ministerio de Salud; del mismo modo se jerarquiza a nivel de Dirección Provincial, la Dirección de Servicio Administrativo Financiero, que se denominará Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero. A su vez se crean las Direcciones Provinciales de Tesorería y de Compras, la Dirección de Contabilidad y la Dirección de Unidad Sectorial de Inversión, a los fines de optimizar, regular y transparentar el sistema operativo contable y administrativo del Estado. Que de la Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero dependerán: la Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Unidad Sectorial de Inversión y Dirección de Contabilidad.

Que dicha propuesta modifica parcialmente la estructura interna del Ministerio de Salud siendo importante evidenciar que se realizó una ampliación y mejoramiento de los objetivos y acciones

de la Secretaría especificando además las acciones del resto de direcciones provinciales que la integran.

Que a orden 28, obra Dictamen D.P.A.L. M.S. N° 13/21 - IF N° 2021-00364762-CAT-DPAL#MS – de fecha 29 de Abril de 2021, de la Dirección Provincial de Asuntos Legales del Ministerio de Salud manifestando que se debe resaltar la importante labor que se viene desarrollando en dicha dependencia debido a la situación de emergencia sanitaria que atravesamos, lo que exigió que se administren de manera óptima los recursos escasos para necesidades ilimitadas, por lo que se torna prioritario realizar un preciso y oportuno manejo de las inversiones, de los gastos, las compras de insumos y equipamiento, a fin de dar respuesta a todas las necesidades y requerimientos del servicio esencial de Salud Pública.

Asimismo, cabe tener presente que la modificación pretendida obedece a una facultad discrecional y por razones de oportunidad y conveniencia, no existiendo obstáculo ilegal alguno para su concreción dado que se ajusta a la normativa vigente Decreto Acuerdo N° 1544/07 y se sustenta en la necesidad de adecuar la estructura orgánica a los requerimientos de la situación actual para optimizar la utilización de recursos escasos ante las nuevas necesidades existentes en el servicio público, a los fines de garantizar una mayor accesibilidad a la población catamarqueña y en pos de garantizar la continuidad y eficacia diaria del mismo, con una mejor calidad de gestión del servicio de salud. Agrega que la modificación permite un control más integral y abarca aspectos presupuestarios, económicos, financieros y patrimoniales, fundados en criterios de economía, eficacia y eficiencia. Además es importante tener en cuenta el derecho que le asiste al ciudadano, como sujeto de derecho, que obliga al Estado a utilizar en forma razonable, todas las herramientas de las que disponga para mejorar la salud pública general, muestra de ello es que el Estado Nacional ha asumido e incorporado a nuestra Carta Magna (Artículo 75° inc.22), compromisos en carácter de bloque constitucional, Tratados Internacionales que prevén, entre otras normas, la adopción de las medidas pertinentes conforme a la Constitución Nacional y Provincial y a las leyes, a fin de que las autoridades de las entidades cumplimenten en el ámbito del derecho interno la protección de derechos esenciales, por lo que, al acudir el ciudadano y teniendo en cuenta la magnitud del derecho reclamado y su urgencia, en el derecho que le asiste, derecho a la seguridad social (Artículo 14° bis. de la C.N.) y por carecer de recursos propios para afrontar su estado de enfermedad, el Estado debe corresponder garantizándolo, y ejecutando actos que otorguen igual trato (Artículo 16° de la C.N.) en iguales condiciones de necesidad de asistencia a la salud. De igual forma el Artículo. 64° de la Constitución Provincial, observa que el Estado Provincial, está obligado a «promover la salud como derecho fundamental del individuo y de la sociedad». Al mismo tiempo asiste al paciente el derecho fundamental «a la salud» a la «asistencia integral» y a su «tratamiento» y «rehabilitación» (Artículo 14° bis de la Constitución Nacional y 64° y 65° VI de la Constitución Provincial).

Concluyendo que correspondería emitir el acto administrativo de modificación del Decreto Acuerdo N°29 de fecha 09 de Diciembre de 2019.

Que a orden 31, obra Informe N° IF-2021-00430219-CAT-DPD#MTRH de fecha 17 de Mayo de 2021, de la Dirección Provincial de Despacho del Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos manifestando que por las presentes actuaciones se gestiona la aprobación de la nueva Estructura Orgánica del Ministerio de Salud, adjuntándose proyecto de Decreto Acuerdo con sus respectivos Anexos según Decreto Acuerdo N° 1544/2007 «Régimen para la Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructura Orgánicas» no formulando objeciones al mismo.

Que a orden 34, obra Informe N° IF-2021-00142321-CAT-DECP#SSP de fecha 19 de Mayo de 2021, de la Dirección de Evaluación y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda Pública manifestando que la Planta de Personal aprobada por Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial No Financiero para el Ejercicio 2021, promulgada mediante Decreto N° 2530 de

fecha 30 de Diciembre de 2020, del Ministerio de Salud, contempla una Planta Permanente de Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Ocho (5.658) cargos, y una Planta No Permanente de Trecientos (300) cargos. Agrega que es facultad del Poder Ejecutivo disponer las reestructuraciones de cargos que considere necesarias con la única limitación de no alterar los totales fijados por el Artículo 5°, y con la excepción del Artículo 6°, según el Artículo 7° de la Ley N° 5.684 de Presupuesto del Sector Público Provincial no Financiero para el Ejercicio 2021.

Que a orden 44, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-00521194-CAT-AGG. De fecha 13 de Junio de 2021 manifestando que mediante el presente expediente tramita el dictado de un instrumento por el cual se modifique parcialmente la estructura orgánica del Ministerio de Salud a fin de elevar la Dirección Provincial de Administración al Nivel de Secretaría de Administración, para lo cual será necesario que se modifique el Decreto Acuerdo N° 29 de fecha 29 de Diciembre de 2019 de tal Ministerio. Agrega que la reestructuración de organismos bajo la órbita del Ministerio de Salud se realizará en función de la Ley de Ministerios N° 5.635 promulgada por Decreto N° 2744 de fecha 06 de Diciembre de 2019 que estableció la nueva estructura orgánica del Poder Ejecutivo Provincial, modificándose la Ley de Ministerios N° 4.693; y del Art. 149 de la Constitución Provincial que establece que «se encuentra facultado el Poder Ejecutivo Provincial para establecer y modificar mediante acto administrativo, las misiones y funciones de los mencionados organismos, y para la modificación del organigrama del Ministerio en cuestión. Asimismo, señala Marienhoff (Tratado de Derecho Administrativo - Tomo I, pág. 569) que «La actividad de la Administración Pública se concreta en hechos y actos jurídicos y no jurídicos (actividad externa e interna respectivamente) cuya validez depende de que la actividad correspondiente haya sido desplegada por el órgano actuante dentro del respectivo círculo de sus atribuciones legales. Este círculo de competencia... La competencia es lo que verdaderamente caracteriza una repartición administrativa y la distingue de otra.... En mérito a lo que antecede, la competencia puede ser definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano...». También manifiesta dicho autor que «La competencia no constituye un derecho subjetivo. Constituye una obligación del órgano... La competencia concede a la autoridad dotada de ella el derecho (y naturalmente el deber) de hacer uso de las facultades implicadas en la competencia hacer. Además, se debe hacer referencia a las condiciones técnicas exigidas por el Régimen de Elaboración, Tramitación y Financiamiento de las Estructuras Orgánicas de la Administración Pública Provincial, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1544/2007, en lo específico lo dispuesto por su Art. 6° y 4°; manifestando que han intervenido los organismos competentes. Así el Artículo 6°. Establece que «Los proyectos de estructuras orgánicas o de sus modificaciones que requieran aprobación por Decreto Acuerdo del Poder Ejecutivo Provincial o por Resolución en los términos del Artículos 4° y 5° precedentes, deberán ser elevadas a la Subsecretaría de Recursos Humanos y Gestión Pública dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, la que los analizará y evaluará en cuanto a su adecuación a las disposiciones del presente Decreto y remitirá las actuaciones posteriormente a la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Hacienda y Finanzas a fin de que se expida sobre si la propuesta cumplimenta lo prescripto por el Artículo 7° del presente Decreto.»

Por su parte, el Artículo 4° dispone que, «sean aprobadas por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial en acuerdo de ministros, las estructuras orgánicas hasta nivel de Dirección. Concluyendo que el trámite se encuentra en la esfera decisoria del Poder Ejecutivo Provincial, pudiendo emitir el acto administrativo (Decreto) puesto a consideración.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
EN ACUERDO DE MINISTROS  
DECRETA

Artículo 1°.- Modifícase parcialmente la Estructura Orgánica del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Acuerdo N° 29 de fecha 09 de Diciembre de 2019, y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 216 de fecha 05 de Febrero de 2021.

Art. 2°.- Jerarquízase a la Dirección Provincial de Administración, la que tendrá nivel de Secretaría y se denominará «Secretaría de Administración» con dependencia directa del Ministerio de Salud, a partir de la fecha del presente instrumento Legal.

Art. 3°.- Jerarquízase a la Dirección de Servicio Administrativo Financiero, la que pasara a ser Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero con dependencia directa de la Secretaría de Administración, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 4°.- Modifícase la dependencia jerárquica de la Dirección de Recursos Humanos que pasará a depender de la Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero, a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 5°.- Créase la Dirección Provincial de Compras con dependencia de la Secretaría de Administración del Ministerio de Salud, la que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 6°.- Créase la Dirección Provincial de Tesorería con dependencia de la Secretaría de Administración del Ministerio de Salud, la que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 7°.- Créase la Dirección de Contabilidad con dependencia de la Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero, la que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 8°.- Créase la Dirección de la Unidad Sectorial de Inversión con dependencia de la Dirección Provincial de Servicio Administrativo Financiero, la que tendrá vigencia a partir de la fecha del presente instrumento legal.

Art. 9°.- Apruébase la Nueva Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Salud, la que como Anexo I a) y I g) se incorpora y pasa a formar parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 10°.- Apruébase los Objetivos y Acciones, que como Anexo II forman parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 11°.- Apruébase la Dotación de Personal Superior y de Gabinete del Ministerio de Salud, el que como Anexo III forman parte integrante del presente instrumento legal.

Art. 12°.- Manténgase vigente la estructura orgánica del Ministerio de Salud que fuera aprobada por Decreto Acuerdo N° 29/2019 de fecha 09 de Diciembre de 2019 y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 216 de fecha 05 de Febrero de 2021, y en todo lo que no haya sido modificado por el presente instrumento legal.

Art. 13°.- Facúltase al Ministerio de Hacienda Pública a adoptar las medidas pertinentes y a efectuar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias que resulten necesarias, a fin de poner en ejecución lo dispuesto en el presente instrumento legal.

Art. 14°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Comunicación; Ministerio de Infraestructura y Obras Civiles; Ministerio de Hacienda Pública; Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos; Ministerio de Vivienda y Urbanización; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; Ministerio de Educación; Ministerio de Industria, Comercio y Empleo; Ministerio de Agricultura y Ganadería; Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente; Ministerio de Ciencia e Innovación Tecnológica; Ministerio de

Inversión y Desarrollo; Ministerio de Minería; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Cultura y Turismo.

Art. 15°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

RAUL A. JALIL; Susana Beatriz Peralta Molina; Guillermo Andrada; Jorge Manuel Moreno; Eduardo Alejandro Niéderle;